

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN CAPITAL ADVISORS PUERTOS

1. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN CAPITAL ADVISORS PUERTOS

1.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Capital Advisors Puertos.
Razón social de la Sociedad Administradora	:	Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados.
Series	:	Serie única.
Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite el rescate de sus cuotas.

1.2 ANTECEDENTES GENERALES

- 1.2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Capital Advisors Puertos (en adelante el “Fondo”), que ha organizado y constituido Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante también la “Ley”, su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante también la “Comisión”.
- 1.2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no permite a los aportantes (en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”) el rescate de sus cuotas. El patrimonio del Fondo está constituido por los aportes de sus Partícipes, que administra la Administradora, por cuenta y riesgo de estos últimos.
- 1.2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de participación del Fondo (“Cuotas”) Las Cuotas son cuotas de una única serie, nominativas, unitarias, de igual valor y características, de conformidad con lo establecido en la sección 3.1. del presente Reglamento Interno.
- 1.2.4. El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como Inversionistas Calificados, de acuerdo con lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, complementado, por la Norma de Carácter General N° 216 de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los inversionistas deberán firmar una declaración a través de la cual declaren el cumplimiento de las normas chilenas vigentes para ser considerados Inversionistas Calificados. La declaración referida podrá estar contenida, en su caso, en un documento adjunto a la solicitud de suscripción de Cuotas, en el contrato de promesa de suscripción de Cuotas a que se refiere la sección 4.1.5 siguiente o en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario.

Las Cuotas del Fondo serán listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero. Dichas bolsas de valores deberán en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar por que las cuotas sean adquiridas únicamente por inversionistas que cumplan con los requisitos establecidos en esta sección. En el caso de compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas del Fondo. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas deberá corresponder en tanto a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las Cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley y el Reglamento de la Ley.

En caso de que las compraventas de las Cuotas del Fondo se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han listado dichas Cuotas, será responsabilidad del vendedor de éstas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que estos no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o el presente Reglamento Interno. Conforme a lo anterior, la Administradora no inscribirá las transferencias de Cuotas efectuadas a adquirentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección y en la sección 3.1., o no hayan suscrito la declaración indicada en la presente sección.

- 1.2.5. La Administradora tendrá la representación judicial y extrajudicial del Fondo, en los términos establecidos en la Ley, para lo cual estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el presente Reglamento Interno no establezcan como privativas de las Asambleas de Aportantes, no requiriéndose poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos que requieren de una previa aprobación del órgano antes indicado. Para todos estos efectos, los actos o contratos en que participe el Fondo serán celebrados por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los derechos y obligaciones asumidos, los cuales se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones celebradas por la Administradora, bajo su propio nombre y con recursos propios. La Administradora actuará en representación del Fondo por medio de sus apoderados con poderes generales o mandatarios especiales designados por su Directorio. La Administradora deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2.1 OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objeto principal invertir, en sociedades anónimas cerradas o por acciones que inviertan, directa o indirectamente, en el desarrollo, construcción, operación y explotación de infraestructura, negocios y servicios portuarios, incluido la compra y arrendamiento de terrenos para el desarrollo, expansión y explotación de dicha infraestructura (las “Sociedades”).

La inversión del Fondo en las Sociedades se llevará a cabo mediante la inversión en acciones, valores convertibles en acciones, títulos, bonos, efectos de comercio, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda, emitidos por éstas.

2.2 POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.2.1 Las inversiones del Fondo se realizarán en Chile, en moneda Pesos chilenos (“Pesos”).

- 2.2.2 Para efectos de materializar el objeto indicado en la sección 2.1 precedente, el Fondo deberá invertir al menos un 90% de sus activos en los instrumentos referidos en dicha sección.
- 2.2.3 Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:
- (a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - (b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
 - (c) Cuotas de fondos mutuos cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación; y
 - (d) Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la Comisión.
- 2.2.4 Las Sociedades en que invierta el Fondo deberán contar con estados financieros anuales auditados por una empresa de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión.
- 2.2.5 Cuando el Fondo invierta en acciones de las Sociedades, podrá invertir en acciones ordinarias o subordinadas a la serie preferente.
- 2.2.6 [Reservado].
- 2.2.7 El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.
- 2.2.8 No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo.
- 2.2.9 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos, que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos, se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o IFRS (por su sigla en inglés), emitidas por el *International Accounting Standard Board* (IASB), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión, impartidas por la Comisión.
- 2.2.10 El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
- 2.2.11 El Fondo podrá invertir en Sociedades en las cuales a su vez inviertan otros fondos administrados por la misma Administradora.

2.3 CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 2.3.1 En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento:

Límites de Inversión por Tipo de Instrumento:

- (a) Acciones, valores convertibles en acciones, títulos, bonos, efectos de comercio, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda emitidos por las Sociedades, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que las Sociedades cuenten con estados financieros anuales dictaminados por una empresa de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- (b) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- (c) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- (d) Cuotas de fondos mutuos cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- (e) Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero e instrumentos de inversión a corto plazo nacionales: Hasta un 10% del activo del Fondo.

Límites Máximos de Inversión por Emisor:

- (a) Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- (b) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- (c) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas determinadas de acuerdo con la legislación chilena: Hasta un 100% del activo del Fondo.

2.3.2 Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en las secciones 2.2 y 2.3.1. precedentes, que se deban a causas imputables a la Administradora, estos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso de que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso, y en todo caso según lo dispuesto por el Título V de la Norma de Carácter General N° 376.

2.3.3 Los límites indicados en las secciones 2.2 y 2.3.1 anteriores no se aplicarán: (i) por el periodo de 6 meses contados desde el día en que se hubiere suscrito y pagado la primera de las Cuotas del Fondo; (ii) durante el periodo de 3 meses contados desde que el Fondo hubiese recibido distribuciones por parte de las Sociedades en las que invierta sea vía disminución de capital, vía dividendo, pago de deuda por parte de dichas Sociedades, o bien en caso que el Fondo enajene inversiones; (iii) durante el periodo de un mes contado desde cualquier suscripción y pago de Cuotas; y (iv) durante la liquidación del Fondo.

2.4 OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.

2.5 POLÍTICA DE LIQUIDEZ

- 2.5.1 El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,001% de sus activos sean activos de alta liquidez. Para los efectos de este numeral, se entenderán como activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija, tanto nacionales como extranjeros, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días hábiles bursátiles.
- 2.5.2 Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento una adecuada relación entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

2.6 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

- 2.6.1 Con el objeto de complementar la Política de Liquidez del Fondo, cumplir con compromisos de inversión u obligaciones de distribución o reparto de dividendos a los Aportantes, la Administradora podrá contraer pasivos de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 25% del total del patrimonio del Fondo.
- 2.6.2 El total del activo del Fondo podrá quedar afecto a eventuales gravámenes y prohibiciones, en los términos del artículo 66° de la Ley.
- 2.6.3 Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 100% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de este cálculo no se contabilizarán los pasivos ni las garantías constituidas por las Sociedades en que invierta el Fondo. En caso de que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

3. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

- 3.1 Las Cuotas del Fondo estarán distribuidas en una única serie, nominativas, unitarias, de igual valor, que tendrán las siguientes características:

Denominación	Valor Cuota Inicial	Requisitos de Ingreso	Moneda en que se recibirán Aportes	Otras Características
Serie única	1 Unidad de Fomento según el valor de la UF al día de la primera suscripción de cuotas del Fondo.	No contempla	Pesos	Inversionistas Calificados

3.2 REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

- 3.2.1. **Remuneración por Estructuración:** La Administradora tendrá derecho a percibir con cargo al Fondo, una remuneración de estructuración de hasta UF 1.511 (mil quinientos once Unidades de Fomento) IVA incluido, por la estructuración del Fondo (la “Remuneración por Estructuración”). La Remuneración por Estructuración se devengará el día en que se pague la

primera Cuota del Fondo y se pagará en una sola cuota dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de emisión de la factura respectiva.

3.2.2. **Remuneración Fija:** La Administradora tendrá derecho a percibir con cargo al Fondo, una remuneración fija mensual por administración, que se devengará o hará exigible el último día de cada mes (la “Remuneración Fija”). La Remuneración Fija se pagará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a que se hubiere hecho exigible, y ascenderá hasta un doceavo de 1,190%, IVA incluido, de la suma del Capital Comprometido del Fondo, al último día hábil del mes sobre el cual se cobra remuneración. Para estos efectos se entenderá por Capital Comprometido del Fondo: todos los aportes efectivamente enterados al Fondo más la suma de todos los aportes comprometidos mediante promesa de suscripción de cuotas, pendientes de pago.

3.2.3. **Remuneración Variable:** Adicionalmente, la Administradora tendrá derecho, con cargo al Fondo, a la remuneración variable que se regula en esta sección, para cuyos efectos se estará a las siguientes definiciones:

“Retorno Esperado UF”: La suma de todas las Distribuciones que sean necesarias para generar una tasa interna de retorno de 8,00% anual (en Unidades de Fomento) para el total de aportes efectuados al Fondo, aplicada por el tiempo que medie entre la fecha en la que se hicieron los aportes y la fecha en que las Distribuciones del Fondo alcanzaron la suma necesaria para obtener dicha tasa interna de retorno.

“Distribución o Distribuciones”: Todo reparto del Fondo a los Aportantes, sea como dividendo o disminuciones de capital.

“Capital Aportado al Fondo”: el monto en Unidades de Fomento del total de los aportes realizados al Fondo.

- i. La Remuneración Variable se devengará sólo una vez que el Fondo haya efectuado Distribuciones a los aportantes por una cantidad equivalente al 100% del Capital Aportado al Fondo más el Retorno Esperado UF.
- ii. Una vez alcanzado el Retorno Esperado UF, toda Distribución que se efectúe a los aportantes deberá considerar simultáneamente el pago de la Remuneración Variable a la Administradora, la cual ascenderá hasta un 23,8% IVA Incluido del monto total de cada Distribución, hasta la completa liquidación del Fondo.

La Administradora pondrá a disposición de los Aportantes del Fondo toda la información necesaria para verificar que el cobro de la Remuneración Variable se haya ajustado al procedimiento señalado precedentemente.

3.2.4. En caso de que la Asamblea de Aportantes acuerde sustituir a Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A. en su calidad de administrador del Fondo, o bien se acordare la liquidación anticipada del Fondo y no se designare a Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A. como liquidador, o habiendo terminado el plazo de duración del Fondo la Administradora fuere sustituida como liquidador del Fondo, salvo que ello se deba a culpa o dolo de la Administradora de conformidad con la determinación de un tribunal competente, Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A. tendrá derecho a percibir la Remuneración Variable, calculada conforme a los mecanismos indicados en la sección 3.2.3 anterior. Para estos efectos, para determinar si se ha alcanzado el Retorno Esperado UF, se sumarán a las Distribuciones efectuadas a los aportantes a la fecha de cálculo de la Remuneración Variable el valor de los Activos Totales Valorizados (según estos se definen a continuación).

3.2.5. Se entenderá por “Activos Totales Valorizados” al valor que resulte de promediar dos valorizaciones de la totalidad de los activos del Fondo a la fecha del acuerdo respectivo,

realizadas por dos consultores independientes o empresas de auditoría externa de reconocido prestigio. Estos consultores serán elegidos de la siguiente forma: El Comité de Vigilancia propondrá a 3 (tres) candidatos que deberán ser consultores de reconocido prestigio, de dicha terna la Asamblea de Aportantes deberá elegir a uno de ellos y la Administradora al otro. Los honorarios de estos valorizadores serán de cargo del Fondo.

- 3.2.6. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente numeral 3.2 se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La referida actualización de las remuneraciones será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio o correo electrónico informado, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

3.3 GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 3.3.1. Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

(i) Gastos operacionales:

- (a) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (b) Honorarios profesionales de contadores, auditores externos independientes, abogados, peritos, valorizadores, consultores, asesores financieros, bancos de inversión u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, para la inversión o liquidación de sus recursos, para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo, o de sus Cuotas o de sus emisiones de Cuotas o requerida por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen, incluyendo todo gasto incurrido con aquellos profesionales.
- (c) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de éstas y para el análisis de posibles inversiones, incluida los gastos de contabilidad y auditoría externa del Fondo.
- (d) Comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo y a la colocación de Cuotas.
- (e) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (f) Gastos relacionados con la convocatoria, citación, realización y legalización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes, con el pago de dividendos, con la divulgación de información a los Aportantes y con la liquidación del Fondo.
- (g) Gastos derivados del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión, como las modificaciones que sea necesario efectuar al mismo o a los demás documentos del Fondo.

- (h) Gastos asociados a medidas de seguridad que deban adoptarse para el cuidado y conservación de los valores del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo y/o el reembolso de dicha comisión cuando haya sido pagada originalmente por un tercero.
- (i) Gastos de clasificación obligatorios, o que se estimen recomendables, respecto de las inversiones o de las Cuotas del Fondo.
- (j) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento o el presente Reglamento Interno; gastos de preparación de la información y su envío a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; y en general todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuesta por la Comisión y otras entidades a los Fondos de Inversión.
- (k) Honorarios profesionales de asesores legales y sus gastos incurridos en el normal control y supervisión de las operaciones e inversiones realizadas por el Fondo.
- (l) Gastos derivados de viajes realizados por el personal de la Administradora para la supervisión del desarrollo de las inversiones del Fondo.
- (m) Gastos asociados a la liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

Los gastos operacionales descritos serán de decisión autónoma de la Administradora. En todo caso, su monto anual no podrá exceder el 2,50% del valor de los activos del Fondo, determinado al cierre del ejercicio respectivo. El exceso sobre dicho porcentaje será de cargo de la Administradora, a menos que dicho exceso haya sido expresamente autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

(ii) Otros Gastos:

- (a) Honorarios y gastos de los estudios de nuevos proyectos en que pretenda invertir el Fondo. Incluye honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, tasadores, asesores, peritos u otros profesionales o empresas especializadas que sea necesario para efectuar en los procesos de debida diligencia de las inversiones que sean realizadas por el Fondo. En todo caso, dichos estudios no serán contratados con personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

Este gasto no podrá exceder respecto de cada nuevo proyecto del 2,5% del monto de inversión del Fondo en dicho proyecto. El exceso será de cargo de la Administradora, a menos que dicho exceso haya sido expresamente autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

- (b) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial, en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% del valor de los activos del Fondo, determinado al cierre del ejercicio respectivo.
- (c) Las indemnizaciones que el Fondo se vea obligado a pagar, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- (d) Intereses, reajustes, diferencias de precio, comisiones y cualquier otra carga financiera originada por los pasivos contraídos por el Fondo, eventuales derechos, u otros gravámenes aplicados a los activos, patrimonio o resultados del Fondo, como asimismo comisiones, precios, gastos u otras cantidades cuyo pago proceda por la adquisición, cesión o novación de créditos. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- (e) Impuestos, tasas, derechos, tributos, retenciones o encajes de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación desde cualquier jurisdicción. Estos gastos no estarán sujetos a límite.
- (f) Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante al cierre del respectivo período. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

Los porcentajes máximos anuales de los gastos del Fondo indicados en los puntos (i) y (ii) del presente numeral no aplicarán: (uno) durante el periodo de 6 meses contados desde el día en que se hubiere suscrito y pagado la primera de las Cuotas del Fondo, (dos) durante el período de liquidación del Fondo, o (tres) en caso de que el Fondo enajene inversiones.

(iii) Gastos de formación del Fondo y primera inversión:

Adicionalmente, serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos, con un límite máximo de 10.000 Unidades de Fomento:

- (a) Gastos y honorarios profesionales, incluidos honorarios legales y de otros asesores profesionales, contadores, auditores y otros, necesarios para la formación del Fondo, el depósito de su primer reglamento interno en la Comisión, la colocación de sus Cuotas y la inscripción y registro en el Registro de Valores y bolsa de valores.
- (b) Gastos y honorarios profesionales de asesores legales, financieros y técnicos, para realizar el due diligence, negociación y cierre de la primera inversión del Fondo.

3.3.2. Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de fondos mutuos tendrán un límite máximo de un 0,5% del patrimonio del Fondo.

3.3.3. **Gastos por contratación de servicios externos:** La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados dentro de los gastos establecidos en el numeral 3.3.1 anterior y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo.

En caso de que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.3.4. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas:** La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, siempre que sea en condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo de la Administradora.

3.4 COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

3.5 REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

3.6 REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Vencido el plazo de duración del Fondo, y salvo que se acordare una prórroga en los términos indicados en la sección 8.1 de este Reglamento, el Fondo comenzará su etapa de liquidación, asumiendo en tal caso la Administradora el rol de liquidador. Por la gestión del Fondo durante su liquidación, la Administradora tendrá derecho a percibir las Remuneraciones Fija y Variable indicadas en la sección 3.2 precedente en los mismos términos y condiciones ahí establecidos.

4. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

4.1. APORTE DE CUOTAS

- 4.1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes deberán ser efectuados en Pesos.

- 4.1.2 Valor para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas de este, se utilizará el valor cuota inicial indicado en la sección 3.1 de este Reglamento Interno, en el caso de la primera emisión de cuotas, o la Asamblea de Aportantes en el caso de las emisiones siguientes. En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente determinen las partes en los sistemas de negociación bursátil.

- 4.1.3 Medios para efectuar los aportes:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante podrá realizar aportes al Fondo serán:

Remotamente, mediante el envío de una copia firmada y completa del Formulario de Solicitud de Aporte el cual será entregado previamente por la Administradora para dichos efectos, al correo electrónico aportantes@capitaladvisors.cl.

Los aportes podrán pagarse mediante vale vista bancario, cheque, o transferencia electrónica en Pesos, y se entenderán efectuados en las oportunidades indicadas en el artículo 31° de la Ley.

En caso de que el aporte fuere pagado mediante transferencia electrónica se entenderá efectuado al momento de encontrarse disponible los fondos en la cuenta corriente designada por la Administradora para tales efectos.

La Administradora no recibirá aportes en dinero efectivo.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora.

- 4.1.4 En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.
- 4.1.5 **Contratos de Promesa:** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley y demás normativa vigente. El plazo máximo en que deberán pagarse las Cuotas objeto de la promesa no podrá exceder el plazo de duración del Fondo.

Los contratos de promesa no concederán la calidad de Aportante a quienes lo celebren en tanto no se haya pagado el aporte respectivo.

Las Cuotas de la primera emisión del Fondo serán ofrecidas por la Administradora durante un plazo máximo de 1 año contado desde el día hábil siguiente a aquél en que la Administradora deposite el Reglamento Interno del Fondo en la Comisión.

- 4.1.6 **Mercado secundario:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- 4.1.7 **Fraccionamiento de Cuotas:** Si surgieren por algún motivo fracciones de Cuotas, se procederá a redondear las fracciones resultantes al número entero inferior, devolviendo al Aportante el remanente correspondiente a esas fracciones dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha del aporte de que se trate. Los remanentes que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición dentro del plazo antes indicado se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que estos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.
- 4.1.8 **Aportes y rescate en instrumentos, bienes y contratos:** El Fondo no contempla el aporte y rescate en instrumentos, bienes y contratos.
- 4.1.9 **Valorización de inversiones:** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes. La Asamblea de Aportantes podrá requerir la designación de uno o más peritos valorizadores para de las Cuotas del Fondo y sus inversiones.

5. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Plan de Familia: No se contempla.

Canje de cuotas: No se contempla.

6. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 6.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Peso.
- 6.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará trimestralmente.

- 6.3** Los Estados Financieros, tanto anuales como trimestrales, el valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora trimestralmente, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de remitir la información a la Comisión.

7. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

7.1 ASAMBLEA DE APORTANTES

- 7.1.1. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento indicadas en el artículo 73 de la Ley, o la norma que la modifique o reemplace, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, siempre que tales materias se señalen en la citación.
- 7.1.2. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y el Reglamento de la Ley.
- 7.1.3. La citación a Asamblea de Aportantes se convocará por medio de un aviso destacado en la página web de la Administradora con no menos de 10 días corridos de anticipación a la Asamblea de Aportantes. En él deberá señalarse la naturaleza de la Asamblea, el lugar, fecha y hora de su celebración, y en caso de Asamblea Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Además, deberá enviarse una citación por carta certificada o correo electrónico a cada Aportante con una anticipación mínima de 10 días a la fecha de la celebración de la Asamblea, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella. Las Asambleas podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente cuando concurren la totalidad de las Cuotas suscritas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.
- 7.1.4. Para efectos de dar cumplimiento a la letra e) del artículo 73 de la Ley, iniciada la operación del Fondo, la Administradora procederá a designar a una empresa de auditoría externa que deberá informar a la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes.

7.2 COMITÉ DE VIGILANCIA

- 7.2.1 El Comité de Vigilancia estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Iniciada la operación del Fondo, la Administradora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisorio, que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- 7.2.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable.
- 7.2.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 7.2.4 Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

- 7.2.5 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 7.2.6 El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 7.2.7 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 6 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.
- 7.2.8 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos fallecieren o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.
- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.
- El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291 del año 1996 de la Comisión.
- 7.2.9 En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante de la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.
- La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.
- 7.2.10 En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.
- 7.2.11 Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley.

8. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

8.1 PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de 9 años contados a partir del inicio de operaciones de este, el cual podrá ser prorrogado por 1 año, si así lo acuerda previamente la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con un quórum favorable de al menos dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. En caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo en los términos señalados precedentemente, se informará de ello directamente a los Aportantes a través de los medios establecidos para tales efectos en la sección 8.2 siguiente.

Expirado el plazo de duración del Fondo o de cualquiera de sus prórrogas, el Fondo entrará en liquidación conforme se regula en la sección 13. de este Reglamento Interno.

8.2 COMUNICACIONES CON LOS APORTANTES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora www.capitaladvisorsam.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

8.3 ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No se contempla.

9. POLÍTICA SOBRE LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL

9.1 El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de su capital por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo en la forma, condiciones y para los fines que se indican a continuación:

- (a) La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo.
- (b) La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en la letra (d) siguiente, en la medida que la Administradora determine que se cuenta con los recursos suficientes para proceder a la disminución y en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo.
- (c) La disminución de capital se podrá materializar en cualquier tiempo, en la medida que la Administradora, ya sea en una o más oportunidades, determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en la letra anterior.
- (d) Para cada una de las parcialidades de la disminución de capital que determine la Administradora, ésta publicará un aviso en su página web www.capitaladvisorsam.cl y enviará una carta a los Aportantes del Fondo, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo, indicando el número de Cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de esta, según corresponda, la fecha y el lugar de pago. Este aviso y carta deberán publicarse y enviarse cada vez que se vaya a proceder con una parcialidad de la disminución de capital.
- (e) El o los pagos de la disminución podrán efectuarse en Pesos, mediante cheque o

transferencia electrónica en la forma que determine la Administradora.

- (f) En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la cuota para los efectos del pago de la disminución de capital se determinará tomando el último valor cuota reportado a la Comisión, con anterioridad a la aprobación de la disminución de capital.
- (g) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de éstas, de conformidad con los términos establecidos en el presente numeral, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar iniciar la liquidación del Fondo, la cual estará a cargo de la Administradora en los términos de la sección 13. de este Reglamento Interno. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

9.2 La Asamblea Extraordinaria de Aportantes, podrá acordar disminuir el capital del Fondo, mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en los términos y para los fines que la misma Asamblea acuerde, en los siguientes términos, condiciones y plazos:

- (a) La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o el Reglamento de la Ley, deberá efectuarse mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica en cuenta corriente bancaria registrada por la Administradora.
- (b) En caso de que la Asamblea decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la cuota para los efectos del pago de la disminución de capital se determinará tomando el último valor cuota reportado a la Comisión, con anterioridad a la aprobación de la disminución de capital.
- (c) La restitución a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea que acuerde la disminución, o bien dentro del plazo mayor que fije la misma Asamblea.
- (d) La Administradora publicará en su página web, un aviso en el cual se informará la disminución de capital y su monto, junto con la fecha y el lugar donde se efectuará el reparto o la devolución de capital, y remitirá a los Aportantes una comunicación de conformidad con lo establecido en la sección 8.2 precedente con la misma información descrita. Tanto la publicación del aviso como el envío de la comunicación a los Aportantes deberán efectuarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde efectuar la disminución de capital.

9.3 La Administradora podrá acordar disminuciones voluntarias y parciales del capital del Fondo, mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, sin necesidad de acuerdo alguno de la Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio del Fondo y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican la sección 12.3 de este reglamento.

10. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

10.1 El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

- 10.2** Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36 de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

11. DEL DERECHO A RETIRO

No existirá derecho a retiro.

12. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 12.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo al menos el 50% de los “Beneficios Netos Percibidos”. Para estos efectos, se considerará por Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 12.2** Los repartos de dividendos antes referidos deberán efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 12.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar en la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- 12.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de los dividendos correspondientes sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 12.5** Los dividendos serán pagados a los Aportantes en Pesos.
- 12.6** Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.

12.7 POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

Existiendo caja disponible, a partir del año 2026, la Administradora realizará distribuciones de dividendos o disminuciones de capital a los Aportantes en los meses de abril y octubre de cada año.

12.8 GARANTÍAS

No contempla.

12.9 BENEFICIO TRIBUTARIO.

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuestos a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil. De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

13. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La liquidación del Fondo estará a cargo de la Administradora, a menos que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto conforme de las dos terceras partes de las Cuotas emitidas con derecho a voto, la sustituya como liquidador del Fondo.

Durante la liquidación del Fondo la Administradora tendrá derecho a percibir las Remuneraciones Fija y Variable, en los mismos términos y condiciones regulados en la sección 3.2 de este Reglamento.

La Administradora, durante la liquidación del Fondo, continuará administrándolo con las más amplias facultades y en los términos dispuestos en este Reglamento Interno y en la Ley.

Iniciado el periodo de liquidación, la Administradora convocará a Asamblea Extraordinaria de Aportantes para que ésta defina el plazo de liquidación y se pronuncie respecto de las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo que fueren necesarias para regular el periodo de liquidación. La Asamblea podrá acordar que ciertas disposiciones del Reglamento Interno dejen de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación.

Atendido el objeto de inversión del Fondo y la naturaleza de sus inversiones, el plazo de liquidación que podrá fijar la Asamblea Extraordinaria de Aportantes será de al menos 24 meses contados desde la fecha en que el Fondo haya entrado en el proceso de liquidación.

Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

Una vez iniciado el proceso de liquidación no se podrán realizar más aportes al Fondo, sin perjuicio que este mantendrá su naturaleza jurídica.

Igual procedimiento se aplicará en caso de acordarse la disolución anticipada del Fondo en

Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en la NCG 488.

14. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del Fondo. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

De todas formas, aquellas personas relacionadas a la Administradora que ocupen el cargo de directores de las Sociedades en las que el Fondo invierta, deberán renunciar a cualquier remuneración que de estas Sociedades puedan tener derecho a recibir.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, no se contemplan otras prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

15. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

16. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM Santiago) de la Cámara de Comercio

de Santiago A.G. vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Cada parte tendrá derecho a vetar, sin expresión de causa, hasta tres (3) árbitros de aquellos designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos, salvo por el Recurso de Casación en la Forma por las causales de incompetencia del tribunal y ultrapetita, y por el Recurso de Queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN CAPITAL ADVISORS PUERTOS

Remuneración por Estructuración		Remuneración Fija		Remuneración Variable	
Tasa IVA		Tasa IVA		Tasa IVA	
15,0%	UF 1.460,21	15,0%	1,150%	15,0%	23,000%
15,5%	UF 1.466,56	15,5%	1,155%	15,5%	23,100%
16,0%	UF 1.472,91	16,0%	1,160%	16,0%	23,200%
16,5%	UF 1.479,26	16,5%	1,165%	16,5%	23,300%
17,0%	UF 1.485,61	17,0%	1,170%	17,0%	23,400%
17,5%	UF 1.491,95	17,5%	1,175%	17,5%	23,500%
18,0%	UF 1.498,30	18,0%	1,180%	18,0%	23,600%
18,5%	UF 1.504,65	18,5%	1,185%	18,5%	23,700%
19,0%	UF 1.511,00	19,0%	1,190%	19,0%	23,800%
19,5%	UF 1.517,35	19,5%	1,195%	19,5%	23,900%
20,0%	UF 1.523,70	20,0%	1,200%	20,0%	24,000%
20,5%	UF 1.530,05	20,5%	1,205%	20,5%	24,100%
21,0%	UF 1.536,39	21,0%	1,210%	21,0%	24,200%
21,5%	UF 1.542,74	21,5%	1,215%	21,5%	24,300%
22,0%	UF 1.549,09	22,0%	1,220%	22,0%	24,400%
22,5%	UF 1.555,44	22,5%	1,225%	22,5%	24,500%
23,0%	UF 1.561,79	23,0%	1,230%	23,0%	24,600%
23,5%	UF 1.568,14	23,5%	1,235%	23,5%	24,700%